

generales de Cuba y Puerto Rico, y con la restauración de la República.

(Geografía físico-histórica, antigua y moderna de la isla de Santo Domingo, por Javier Angulo Guridi).

X.

Las banderías políticas provocadas desde los principios de la Separación, por la funesta primera rebelión del general Pedro Santana contra el Gobierno de la Junta Central Gubernativa, mantuvieron la República en continuas luchas civiles; el mismo Santana que se hallaba en el poder, resolvió sacrificar otra vez la independencia nacional, anexando la República a España, como lo efectuó el día 18 de marzo de 1861. El pueblo dominicano, sorprendido por un hecho de tal magnitud, no tuvo tiempo de impedirlo, pudiéndose verificar esta traición impunemente; pero apenas había acabado de transcurrir un mes cuando estalló en la Villa de Moca y poco después en el Cercado de las Matas el descontento republicano. Sin embargo, estos pronunciamientos parciales tuvieron un término desgraciado, y España estuvo en posesión de la nueva colonia hasta que algunos patriotas dieron el grito de libertad en Capotillo el memorable 16 de Agosto de 1863. Desde esta fecha, tomando incrementos la revolución de día en día, se vieron los españoles acosados por todas partes, lanzados especialmente de las Provincias del Cibao, hasta que abandonaron todo el país el 11 de Julio de 1865.

La República Dominicana, cubierta de gloria por el espléndido triunfo conseguido contra sus extraños dominadores, ha vuelto a reorganizarse y hoy la guía el patriotismo de sus hijos a la consecución de un venturoso porvenir.

(Elementos de geografía física, política e histórica de la República Dominicana, por el presbítero Fernando Arturo de Meriño.)

Notas ilustrativas de Clío.

(1) En Capotillo, la loma épica, inicióse la protesta armada el 16 de Agosto de 1863. Santiago Rodríguez, Benito Monción i José Cabrera fueron los jefes del heroico grupo. Enseguida aparecieron cuatro figuras militares en el campo de la guerra: en Guayubín, en Guayacanes, en Santiago. Fueron José Antonio Salcedo, Gregorio Luperón, Pedro Antonio Pimentel i Gaspar Polanco.

(2) La protesta de Moca fue la primera formulada en contra de la anexión santanista. Coincidencia histórica: ese mismo día, el 19 de mayo de 1861, se promulgaba en Madrid la lei con la cual se incorporaba el territorio dominicano a la monarquía bajo el cetro de Isabel II.

(3) Fue el 24 de febrero de 1863 el fracasado movimiento restaurador organizado por Pedro Ignacio Espaillat i Eugenio Perdomo.

(4) Error —por ignorancia— del uno o del otro o de ambos historiografos. En 1821 fue la independencia de la colonia, para su incorporación a la Gran Colombia como Estado independiente, frustrada por una serie de concausas. La República Dominicana entró al concierto de las naciones el 27 de febrero de 1844. Apenas contaba 17 años de existencia cuando se realizó la proditoria empresa de Santana.

(5) El biógrafo suramericano sólo supo de dos períodos presidenciales del prócer anexionista. I fueron tres: 1844-1848; 1853-1857; 1858-1862. En el segundo cuatrienio renunció, en 1856, i lo sustituyó, como presidente, el vicepresidente Manuel de Regla Mota; en el tercero hizo la permuta de la Presidencia, en 1861, por la Capitanía General a breve plazo.

(6) El dato es curioso. Entre los seis congresistas que autorizan el dictamen con su firma figura Antonio M. Segovia. Es el académico i diplomático español que en 1855 —diez años antes— había promovido la matrícula, como Encargado de Negocios de España, con la cual desalojó al desorientado mandatario de la presidencia de la República.

Acta de la entrega y depósito del cuerpo de D. Cristóbal Colón en el Monasterio de Santa María de las Cuevas de Sevilla

Catálogo de los Fondos Americanos del Archivo del Protocolo de Sevilla.

TOMO I — SIGLO XVI — APPENDIX IX

En miércoles onze dias del mes de abril anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e nueve annos en este dia sobre dicho a ora de la campana del abe maria poco mas o menos estando en el monesterio de Santa Maria de las Cuevas de la orden de Cartuja ques fuera e cerca de la muy noble e muy leal cibdad de Seuilla estando y presentes el Sennor don Diego de Luxan prior del dicho monesterio

e don Martin de Tolosa vicario del dicho monesterio e don Acensio de Paulis procurador del dicho monesterio e don Diego de Villandrano sacristan del dicho monesterio e don Francisco de Tabrejas e don Gaspar Gurricio monjes del dicho monesterio e otros muchos monjes del dicho monesterio e otro si estando presente Juan Antonio mayordomo del muy magnifico sennor don Diego Colon almirante de las Yndias del mar oceano e te-

niendo ende un cuerpo de persona defunta metido en una caxa que dixo el dicho Juan Antonio que hera el cuerpo del sennor almirante don Christoual Colon defunto que santa gloria aya padre del dicho sennor almirante don Diego Colon e en presencia de mi Bernal Gonzales de Valleszillo escriuano publico de Seuilla e de los otros escriuanos de Seuilla que conmigo a ello fueron presentes luego el dicho Juan Antonio rrazono por palabra e dixo que por quanto el dicho sennor don Diego Colon almirante le avia mandado que traxese a poner depositado en poder del dicho prior e monjes del dicho monesterio el dicho cuerpo e huesos del dicho sennor almirante Christoual Colon quien lo (?) tenia por ende quen cumplimiento de lo susodicho gelo dava e entregava e dio e entrego e luego el dicho prior e monjes rrescibieron en poder depositados los dichos huesos e se obligaron de los dar e entregar al dicho sennor don Diego almirante o a quien su poder para ello mostrare cada e quando les fueren pedidos e demandados so las penas establecidas en derecho contra aquellos que rresciben secresacion e los non dan cada e quando le son pedidos e demandados para lo cual pagar e cumplir e aver por firme segund dicho es obligaron los bienes del dicho monesterio espirituales e temporales avidos e por aver e de tal esto en como paso el dicho Juan Antonio Colon (sic) lo pidio por testimonio para guarda e conseruacion del derecho del dicho sennor almirante e suyo en su nombre e yo dile ende este segund que ante mi paso fecho del dicho dia e mes e anno susodichos testigos que fueron presentes Juan Rodrigues e Leonis Argamasa escriuanos de Seuilla e Anton de Salas notario apostolico.

Juan Rodrigues
escriuano de Sevilla (rubricado)

Oficio XV — Libro I de 1509 — Bernal Gonzales Vallesillo

Folio: Primer Tercio del Legajo.

Debo el precedente documento, tomado de una publicación española, a la cortesía del distinguido intelectual norteamericano Henry Palmer Lewis, entusiasta investigador de las cuestiones históricas de nuestro continente, i especialmente de las que se refieren a su descubrimiento, conquista i colonización. El Sr. Palmer Lewis residió hace algunos años en esta ciudad, con un cargo diplomático de su país, i ha vertido al inglés las obras de Emiliano Tejera acerca de los restos de Colón.

La fecha del depósito de los restos del Primer Almirante en el Monasterio de Santa María de las Cuevas ha sido mui discutida. Espinoza de los Monteros, citado por el Dr. Llenas, dice que esto ocurrió en 1506. (Les Tombes de Colomb, 1892, paj. 4.) Lo mismo creen López de Gomara, Ortiz de Zúñiga, Charlevoix i otros historiadores. Belgrano

calcula que fue en 1507. (Relación a la Sociedad Ligur de Historia Patria, en "Dos Opúsculos" 1879, paj. 7.) En 1509 o 1513, manifiesta Rodolfo Cronau. (The Last Resting Place of Columbus, New York, 1928.) Navarrete opina que el depósito se hizo en 1513, i siguiendo a esta autoridad se han decidido por ese año Washington Irving, Henry Hart, W. A. Whitehead, Juan I. de Armas i la mayor parte de los escritores que han tratado ese asunto. La Real Academia de la Historia, después de considerar extensamente el caso "entiende que la opinión mas cercana a la verdad es la del docto i juicioso Fernandez de Navarrete". (Informe de la Real Academia de la Historia al Gobierno de S. M. - Madrid 1879, paj. 15.) Emiliano Tejera, basándose en el testamento de Diego Colon publicado por Harrisse en 1885, dice en una nota póstuma (Los Restos de Colon en Santo Domingo, 1926, paj. 6) que el depósito debió efectuarse en 1509 "en el primer trimestre de dicho año, en Enero o Febrero o mui a principio de Marzo", es decir, antes del 16 de Marzo, fecha del referido testamento.

El año indicado por Tejera está de acuerdo con lo que reza el Acta de depósito, pero hai diferencia en el mes, pues según dicho documento los despojos del Descubridor fueron recibidos en el Monasterio el miércoles once de Abril de 1509. La declaración testamentaria de Don Diego indujo al escritor dominicano a creer que el depósito se habia efectuado antes de la fecha del testamento. El Virrei dice en ese documento: "que de la dicha limosna de los diezmos sean dados a los padres del Monasterio de las Cuevas de Sevilla, a donde yo mandé depositar el dicho cuerpo (del Almirante) el año de quinientos nueve." Pero según el acta, cuando Don Diego testó aún no se habia dado cumplimiento a su orden de depósito. Tal vez por eso expresa: "a donde yo mandé depositar el dicho cuerpo", i no afirma "questá depositado en dicho Monasterio de las Cuevas", como lo hace en mas de una cláusula de su testamento de 8 de Setiembre de 1523. Parece también extraño que en ese testamento de 1509, otorgado en el mismo Monasterio de las Cuevas, manifieste Don Diego que mandó a hacer el depósito "en el año de quinientos nueve", como si se tratara de un año anterior al de la redacción del documento. Pero no hai duda acerca de la fecha de ese testamento, al menos en lo que se refiere al año, pues este no solamente está escrito con letras, lo que descarta la posibilidad de un número mal hecho o mal copiado, sino que en ese mismo 1509, en los primeros dias de Junio, se embarcó Don Diego con destino a Santo Domingo. I no puede aceptarse una fecha anterior a ese año, porque el testamento habla de cosas que habian sido mandadas a ejecutar en el de "quinientos nueve". Don Diego debió testar con motivo de su próximo viaje a las Indias, como lo hizo su tío Don Bartolomé, compañe-



ro suyo en esa navegación, quien testó en el mismo Monasterio de las Cuevas el 16 de Abril de 1509.

Tampoco puede dudarse de la fecha que expresa el Acta de entrega i depósito. El día, el mes i el año están consignados con letras, i el documento forma parte del libro I de 1509 del Escribano ante quien fué otorgado. Además, en ninguno de los años anteriores a 1509 i posteriores al del fallecimiento del Primer Almirante fue miércoles el 11 de Abril. En 1507 fué domingo; en 1508 martes. En 1509 fué miércoles, tal como lo dice el Acta. I en el primer semestre de 1509, sólo en Abril cayó en miércoles el día 11. Después de ese año, hai que esperar hasta 1915 para que el

11 de Abril vuelva a caer en miércoles.

Gracias a la paciente labor de los investigadores se van aclarando muchos puntos oscuros referentes a los primeros Colonos i a cuantos tomaron parte en la titánica empresa de descubrir i conquistar un mundo. Ya este controvertido punto del depósito de los restos de Colón en las Cuevas ha quedado definitivamente aclarado i fijado, a pesar de que parecía de tan difícil solución que la Real Academia de la Historia dice en su citado Informe que "cuándo i cómo se verificó esta traslación o segundo depósito no está averiguado, ni es fácil que se averigüe."

Emilio TEJERA

Anexión Frustrada

(DOCUMENTOS HISTORICOS)

Traducidos por
Enriquillo Henríquez García

42e. Congreso de los Estados Unidos.

Senado — Sesión del 24 de Marzo de 1871.

EN la sesión del 24 de Marzo de 1871, el Señor Summer presentó la moción siguiente, concerniente al empleo de la marina de los Estados Unidos en las costas de Santo Domingo, durante las negociaciones que tienen por objeto la adquisición de una parte de esta isla:

"Considerando que toda negociación abierta por una nación con otra inferior en población i potencia territorial, debe estar al abrigo de toda suposición de influencia resultante del empleo de una fuerza superior; que en virtud de ese principio España pudo alabarse en 1861, en documentos oficiales, de que la incorporación de la República Dominicana a la monarquía se había cumplido sin la presencia de un solo navío en sus costas, ni de un solo soldado español sobre su territorio; i considerando que los Estados Unidos, siendo una República fundada sobre los derechos del hombre, no puede abdicar de tales principios i tal precedente, sin debilitar las obligaciones de justicia que deben existir entre las naciones y sin dar un golpe peligroso a las instituciones republicanas; en consecuencia,

"Se resuelve, I.— Que en conformidad con los principios de derecho i de justicia sobre la materia, i en vista de proteger en su integridad las instituciones republicanas, las fuerzas navales de los Estados Unidos serán retiradas de las costas de Santo Domingo, durante las negociaciones que tienen por objeto la adquisición de una parte de esta isla;

"II.— Que es contrario a todo sentimiento de justicia emplear una fuerza extranjera en mantener en el poder a un déspota que impone la venta de su país; que esta repugnancia moral se aumenta aún mas por el hecho bien conocido i establecido, de que él se esfuerza en vender su país en violación de la constitución de ese mismo país; que, por consecuencia, el empleo de la marina federal para mantener un poder que ha sido usurpado, i mientras el usurpador se esfuerza en entregar su país a los Estados Unidos, violando manifiestamente la constitución dominicana, es un insulto a la moral, i que toda transacción que tenga una base parecida sería nula en derecho i sin fuerza;

"III.— Que siendo un axioma de la ley internacional la igualdad de todas las naciones, cuales que sean su población, su poder o su potencia, i la igualdad de todos los hombres siendo un axioma de nuestra Declaración de Independencia— ningún acto debe ni puede ser cometido contra una pequeña o débil nación si éste no se podría cometer contra una nación grande i poderosa o si, no sufriríamos la comisión respecto de nosotros; que, por consecuencia, toda transacción de los Estados Unidos con la República de Haití que no esté en armonía con el principio más arriba expresado, es una infracción de la ley internacional, i debiera ser desaprobada por el Congreso de los Estados Unidos.

"IV.— Considerando que ciertos oficiales de la marina de los Estados Unidos, comandando navíos de guerra, tales como el "Dictador" i el "Severn", armados de formidables baterías, dichos oficiales obrando según las órdenes del Poder Ejecutivo, i sin autoriza-